

CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD: 2020-00054

Rafael Antonio Holguin Corzo <rafaelholguinc@hotmail.com>

Mar 16/03/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abelrinconperez357@gmail.com <abelrinconperez357@gmail.com>; jrpales@gmail.com <jrpales@gmail.com>;
amwabogados@gmail.com <amwabogados@gmail.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>

 7 archivos adjuntos (3 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTIA RAD 2020-00054.pdf; CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD.2020-00054.pdf;
20210316163944137.pdf; 20210316163929299.pdf; xmc508poliza (1).pdf; POLIZA PARA VEHICULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y
CARROCERIAS ESPECIALES EAU0081 12-05-2017 TR (1) (1).pdf; CAMARA DE COMERCIO SEGUROS DEL ESTADO
BUCARAMANGA 10 02 2021.pdf;

Buena tarde respetados Dres,

De manera muy atenta remito Contestación de la Demanda dentro DEL TERMINO LEGAL ESTABLECIDO,
con sus respectivos anexos.

rad: 2020-00054

DEMANTANTE: ABEL RINCON Y OTRO

DEMANDADOS: ROSALBA AFANADOR Y OTROS.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO

Abogado.

Cel. 315 344 96 18

SEÑOR:
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E.S.D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA.
RADICADO No. 2020-00054
DEMANDANTE: ABEL RINCÓN PEREZ Y OTROS.
DEMANDADOS: ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN Y OTROS.

RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO, mayor de edad, identificado con la **C.C. No. 91.068.671 de San Gil** y con T.P. **No. 103.014** del C.S.J., abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga Santander, por el presente escrito, y obrando conforme al poder de sustitución que me fue conferido por la Dra. YANETH LEÓN PÍNZÓN, igualmente mayor de edad, portadora de la tarjeta profesional No. 103.013 del C.S de la J., poder que igualmente fue conferido por las **Sras. ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN y ROSALBA AFANADOR HERNÁNDEZ**, mayores de edad, identificadas con las Cédulas de Ciudadanías No. 1.092.353.152 – 63.487.226 respectivamente de Villa del Rosario y Bucaramanga, con domicilio y residencia en esta ciudad, tal y como se desprende del poder que me fue conferido, quienes actúan como demandadas dentro del Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, estando dentro del término legal, por el presente escrito **DESCORRO EL TRASLADO DE LA DEMANDA** interpuesta por ABEL RINCÓN PÉREZ Y OTRO, y procedo a **FORMULAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para lo cual me permito hacer los siguientes pronunciamientos conforme a los artículos 66, 96 del Código General del Proceso.

I. HECHOS

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en el escrito de la demanda, siguiendo el orden allí expuesto:

PRIMERO: No les consta, las afirmaciones de la parte demandante describen varias circunstancias que desconocen mis representadas, por lo que nos atenemos de lo que resulte debidamente probado.

SEGUNDO: No les consta, lo manifiesto en este hecho, y específicamente el señalamiento como “vehículo infractor” y la supuesta imputación de la causal 101, por lo que nos atenemos de lo que resulte debidamente probado.

TERCERO: Se admite parcialmente, en lo que respecta únicamente a la propiedad, todo lo demás deberá probarse suficientemente.

CUARTO: No les consta, las afirmaciones que hace la apoderada de la parte demandante, dado que no estuvo en el lugar de los hechos, como tampoco hay testigos y mucho menos el vehículo de propiedad de mis representadas quedó volcado,

razón por la cual, es el extremo activo, quien tiene la carga de la prueba, y deberá demostrar fehacientemente este hecho.

QUINTO: Se admite, en lo que respecta al levantamiento del respectivo informe policial de accidente de tránsito por parte de las autoridades.

SEXTO: No les consta, este hecho a mis representadas, dado que desconocen cuál era el ingreso que percibían mensualmente los demandantes, así como la afectación y el concepto que emitió Seguros del Estado., por lo que, este hecho deberá probarse suficientemente.

SÉPTIMO: No les consta, sobre la afirmación expresada en este hecho, en dónde se exponen una serie de daños materiales al vehículo de propiedad del señor Abel Rincón Pérez, en ese orden de ideas, el extremo activo deberá demostrarlos en el transcurso de la litis, donde nos atenemos de los que resulte debidamente probado.

OCTAVO: No les consta, sobre la afirmación expresada en este hecho, en dónde se exponen una serie de daños materiales al vehículo de propiedad del señor Jhonathan Rincón Galvis, en ese orden de ideas, el extremo activo deberá demostrarlos en el transcurso de la litis, donde nos atenemos de los que resulte debidamente probado.

NOVENO: No les consta, este hecho a mis representadas, porque se trata de una serie de juicios de responsabilidad carentes de fundamento que hace la abogada demandante, razón por la cual, nos atenemos de lo que resulte debidamente probado.

DÉCIMO: Se niega este hecho, dado que son afirmaciones de la abogada demandante que carecen de sustento alguno, además, no amerita pronunciamiento alguno, no obedece a un hecho sino al capítulo de las pretensiones.

UNDÉCIMO: Se niega, no obedece a un hecho, por lo que no amerita pronunciamiento alguno.

DUODÉCIMO: Se niega, hecho repetitivo de los numerales 8, y 10.

DÉCIMO TERCERO: Se niega, no corresponde a un hecho, sino a una pretensión.

DÉCIMO QUINTO: Se niega, no corresponde a un hecho, sino a una pretensión.

DÉCIMO SEXTO: No les consta, este hecho a mis representadas, dado que desconocen lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, así las cosas, nos atenemos de lo que resulte debidamente probado.

DÉCIMO SÉPTIMO: No les consta, este hecho a mis representadas, dado que desconocen lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, así las cosas, nos atenemos de lo que resulte debidamente probado.

DÉCIMO OCTAVO: Se niega, el escrito de la demanda fue enviado sin anexo alguno, y las mencionadas copias de las cotizaciones brillaron por su ausencia.

II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

De manera genérica, me OPONGO A LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

PRIMERA: Me opongo a que mis mandantes sean declaradas responsables civil y extracontractualmente por la ocurrencia del accidente de tránsito, genitor de la presente acción.

SEGUNDA: Me opongo a que mis mandantes sean condenadas al pago de perjuicios materiales por concepto de daño emergente y lucro cesante del señor Abel Rincón por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$191.888.000), atendiendo que la pretensión es excesivamente elevada, pues el valor comercial del mentado automotor según la tabla de Fasecolda, corresponde a \$ 19.000.000, razón por la cual, no es dable pretender tal suma de dinero.

TERCERA: Me opongo a que mis mandantes sean condenadas al pago de daños morales, si bien es cierto se produjo una colisión donde posiblemente se generaron unos daños de índole material, no es menos cierto, que esta clase de hechos no produce lesión o quebranto alguno de los sentimientos de una persona, y mucho menos puede pensarse que se produjeron padecimientos de orden moral.

CUARTA: Me opongo a que mis mandantes sean condenadas al pago de perjuicios materiales por concepto de daño emergente y lucro cesante, y arreglo del vehículo del señor Jhonathan Rincón por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$246.147.000), atendiendo que la pretensión es excesivamente elevada, pues el valor comercial del mentado automotor según la tabla de Fasecolda, corresponde a \$ 15.800.000, razón por la cual, no es dable pretender tal suma de dinero.

QUINTA: Me opongo a que mis mandantes sean condenadas al pago del lucro cesante futuro.

SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA: Me opongo a que mis mandantes sean condenadas al pago de intereses, gastos y costas.

Adicionalmente solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Respecto a la carga de la prueba la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia de 25 de mayo de 2010, de la siguiente manera:

«Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan»

III-OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS.

Frente a las pretensiones manifiesto respetuosamente a su Señoría que **OBJETO LAS CUANTIAS** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 de la Ley 1564 de 2.012 que expresamente indica "...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo RAZONADAMENTE bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto, mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el Juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere del 50% de lo que resulte probado, se condenará a quien le hizo pagar a la otra parte, una suma equivalente al (10%) de la diferencia.

En ese sentido sobre el punto en particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha convenido lo subsiguiente:

"Téngase en cuenta que el juramento estimatorio que autoriza la Ley para cuantificar el valor de los perjuicios causados por cumplimiento de una obligación, en orden a provocar mandamiento ejecutivo, no es una simple formalidad procesal, como lo

sugiere el recurrente, sino que se trata de un medio de prueba previsto en el art. 211 del C.P.C., necesario para apoyar la decisión judicial". En tal sentido, No es dable que se pretendan sumas dinerarias por parte del actor sin que estas sean debidamente sustentadas, además como ya se indicó debe demostrarse que evidentemente los aquí demandados generaron dicho detrimento.

En contra de las pretensiones de la demanda, propongo las siguientes excepciones, con el carácter de **PERENTORIAS:**

IV.- FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En este orden de ideas, la excepciones en comento deben acogerse; y por su declaración quedar liberados del pago indemnizatorio mis representadas en su condición de demandadas.

A. AUSENCIA DE PRUEBA QUE ACREDITE EL VALOR DE LOS DAÑOS, SU CUANTIA Y OCURRENCIA.

En materia de responsabilidad civil, resulta imperativo para la prosperidad de las pretensiones esgrimidas por la parte actora, que los elementos que la estructuran se encuentren debidamente comprobados, entre ellos por supuesto, el daño, requisito que

se erige de la columna vertebral de responsabilidad civil, en concreto de la obligación resarcitoria a cargo de su agente, sin el cual, por consiguiente resulta vano y hasta especulativo hablar de reparación, de resarcimiento o de indemnización de perjuicios de índole material e inmaterial en la esfera extracontractual, habida cuenta que “si no hay perjuicio” como lo puntualiza la doctrina especializada, no hay responsabilidad civil.

En este sentido ha sido explícita la Jurisprudencia, al señalar que, “dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño, un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento, de ahí que no se habla de responsabilidad sin demostración del daño, y que el punto de partida de toda consideración en la materia tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquel ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria.

Ahora bien, los perjuicios pueden encuadrar en la tipología del daño emergente, como en la del lucro cesante, según se refieran, por vía de ejemplo, a la pérdida o deterioro sufrido por el accionante en este particular caso, o lo que el perjudicado dejó de percibir por el daño de éste, concretamente, merced a la frustración real de una ganancia o provecho, de acuerdo, claro está, con las propias circunstancias de cada situación, tratándose de éste último aspecto, de particular interés en el caso bajo estudio, en cuanto se procede a la reparación de esa clase de daños en la medida en que obre en la demanda, a disposición del proceso prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido.

A la parte demandante, le corresponde probar los daños y perjuicios que reclama y de conformidad con lo establecido en el Art. 167 del C.G.P., las pruebas aportadas por la parte actora no pueden ser apreciadas, valoradas por el Juez en su momento oportuno por no reunir los requisitos que la ley exige para estos eventos, amén de ello no obra prueba idónea con fuerza y forma suficiente que demuestre la cuantía del **DAÑO EMERGENTE**; así mismo como tampoco se demostró **EL LUCRO CESANTE**, por lo que era menester acreditar la base para su liquidación, y cuál fue la fórmula financiera que aplicó para tasar tales perjuicios, tampoco se entiende con fundamento en qué o cuál el soporte de la base del perjuicio reclamado.

Los perjuicios para reclamar deben estar precedidos de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se produjeron, de esto no hay constancia, el informe policial de accidente de tránsito, arrimado a este proceso es ilegible, no existen fotografías de lo sucedido, como tampoco testigos que puedan dilucidar o esclarecer lo sucedido.

La parte actora, no allegó oportunamente prueba sumaria que acredite o concrete el perjuicio material total que reclama; de donde se desprende que la pretensión carece de respaldo probatorio que demuestre su existencia y su cuantía, por lo que el libelo demandatorio se halla huérfano de pruebas y por lo mismo, para proferir una sentencia condenatoria en contra de mis representadas, se requiere plena prueba del daño y su cuantía, como lo exige el Art. 1077 del C.Co.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante pretende una serie de valores por concepto de daño emergente, lucro cesante consolidado y futuro. Una vez revisado en

detalle el escrito de la demanda, se observa que lo enunciado en el acápite de las pruebas lo único que relacionan como soporte de tales erogaciones son las cotizaciones que realizaron en diferentes establecimientos, pero, a decir verdad, quedó en eso, solo cotizaciones, no han incurrido en pago alguno, y es que no puede decirse que un simple documento o el señalamiento de un testimonio es suficiente para demostrar los perjuicios si dichas pruebas no reúnen los requisitos que demanda la ley.

Los perjuicios para reclamar deben estar precedidos de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjeron, de esto no hay constancia, el informe policial de accidente de tránsito, arrimado a este proceso es ilegible, no existen fotografías de lo sucedido, como tampoco testigos que puedan dilucidar o esclarecer lo sucedido.

En otras palabras, es de resorte del demandante darse a la tarea, exigente de dar una aproximación factible según las circunstancias como de los elementos del caso.

Bajo este entendimiento, resulta claro que las meras expectativas no son indemnizables, según lo cual, de ahí que se exige que el perjuicio sea cierto y no simplemente hipotético ni eventual. Es así como se debilita la pretensión deprecada por el accionante.

B. INEXISTENCIA Y/O SOBREESTIMACION O COBRO EXCESIVO DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

Sobre el tema puntual, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha dicho *“por todo ello cabe afirmar que, dentro del concepto y la configuración, de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial, y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que le punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquel, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria.”*

Descendiendo al caso que nos ocupa, podemos afirmar que el expediente es huérfano de prueba alguna relacionada con los perjuicios patrimoniales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante que se reclaman, razón por la cual, como lo afirma el ilustre tratadista JUAN CARLOS HENAO, *“si una persona no ha sido dañada no tiene por que ser favorecida con una condena que no correspondería, sino que iría a enriquecerla sin justa causa.”*

Es claro en el presente caso, que las pretensiones formuladas por los demandantes no están llamadas a ser reconocidas por el Despacho, en el evento improbable que se estime lo contrario y se rechacen las anteriores excepciones formuladas, deberá tenerse en cuenta que, en todo caso, no habrá lugar al reconocimiento de las pretensiones de la demanda, o al menos en las exageradas sumas reclamadas por la parte actora.

En efecto, partiendo de la premisa de acuerdo con la cual corresponde a la parte demandante la acreditación de la existencia y extensión de este concepto indemnizatorio (art. 167 del C.G.P.), a efectos de analizar la petición indemnizatoria en comento, es importante que el Despacho incluya dentro de sus reflexiones las siguientes consideraciones:

1. DAÑO EMERGENTE PARA ABEL RINCÓN PÉREZ

La suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS

PESOS (\$18.000.000=) más su correspondiente indexación, representada en los siguientes conceptos:

Valor arreglo Vehículo XKG357, según cotización.....\$111.348.670

2. LUCRO CESANTE A LA FECHA

La suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS

(\$62.540.000=), por concepto de ingresos dejados de percibir desde la fecha del accidente hasta la presente.

3. DAÑO MORAL.

Ciertamente, como perjuicios inmateriales que son, tales daños corresponden a aquellos aspectos subjetivos negativos que se derivan del acaecimiento del hecho, razón por la cual no son cuantificables económicamente, es de aclarar que con el accidente de tránsito genitor del presente proceso, solo se produjeron daños de orden material, Es por ello, que desde tiempo atrás, la jurisprudencia ha establecido que los referidos perjuicios se tasan según arbitrio judicial, considerando las pautas que para ello fijan periódicamente las Altas Cortes.

4. DAÑO EMERGENTE PARA JHONATHAN RINCÓN GALVIS

La suma de VEINTI UN MILLON QUINIENTOS MIL DE PESOS

PESOS (\$21.500.000=) más su correspondiente indexación, representada en los siguientes conceptos:

Valor arreglo Vehículo XKG712, según cotización.....\$122.147.000

5. LUCRO CESANTE A LA FECHA

La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS

(\$60.000.000=), por concepto de ingresos dejados de percibir desde la fecha del accidente hasta la presente.

6. DAÑO MORAL.

Ciertamente, como perjuicios inmateriales que son, tales daños corresponden a aquellos aspectos subjetivos negativos que se derivan del acaecimiento del hecho, razón por la cual no son cuantificables económicamente, es de aclarar que con el accidente de tránsito genitor del presente proceso, solo se produjeron daños de orden material, Es por ello, que desde tiempo atrás, la jurisprudencia ha establecido que los referidos perjuicios se tasan según arbitrio judicial, considerando las pautas que para ello fijan periódicamente las Altas Cortes.

De la anterior relación, se deduce que lo planteado por la parte demandante corresponde únicamente a especulaciones hipotéticas, ajenas al daño realmente causado.

Sobre el particular, el connotado tratadista JAVIER TAMAYO JARAMILLO, ha plasmado en su obra lo siguiente:

“(...) el perjuicio es hipotético, y en consecuencia no hay lugar a reparación cuando la víctima solo tenía una posibilidad remota de obtener un beneficio en caso de que no se hubiese producido la acción dañina. Solo, pues cuando la demanda no está basada en una simple hipótesis o expectativa la víctima tendrá derecho a reparación.

Así las cosas, las pretensiones de la demanda, en su totalidad no están llamadas a prosperar, pues la parte demandante se limitó a enunciar todos los supuestos perjuicios, pero no existe tan solo una prueba que indique tales detrimentos.

C. DAÑO MORAL COMO COBRO DE LO NO DEBIDO.

Consiste la excepción propuesta en que, si bien es cierto existió una colisión entre los vehículos identificados con las placas **XMC508**, **XKG357**, **XKG712** respectivamente, siniestro en el cual sólo se generaron daños de índole material, no deja de ser menos cierto que esta clase de hechos no produce lesión o quebranto alguno de los sentimientos de una persona y mucho menos puede pensarse que se presentaron padecimientos de orden psíquico o moral.

Amén de lo anterior, mal hace la parte actora al pretender que se le reconozca el pago de unos daños que él mismo ha señalado de carácter de moral, que jamás se causaron, constituyéndose así una condición indispensable para su compensación, que sea personal de quien acciona y de otro lado que este daño sea cierto.

Sucede entonces que el daño moral debe ser personal y trae consigo que, por norma, y en tanto por definición, hiere derechos de personalidad que nos lleva a concluir que el único que puede reclamar su reparación es tan sólo la víctima directa a título propio. Sin el más mínimo asomo de duda podemos decir que en el caso sub judice quien por ley podría pretender el reconocimiento y pago del perjuicio de índole moral sería el conductor lesionado, pero en este caso, no hubo lesionados, y jamás el propietario tal como lo pretende equivocadamente hacer ver al despacho.

Como segunda condición para que se reconozca el perjuicio moral y para que haya lugar a su reparación, es indispensable que obre prueba tanto de su existencia como de la intensidad del perjuicio, prueba ésta, que, en la mayor parte de los supuestos, depende en últimas de la correcta aplicación y no de presunciones legales.

Sucede entonces que en el caso en comento no obra dentro del proceso prueba alguna que demuestre el daño moral que con ocasión de la colisión se le causó a los propietarios y demandantes, más aún, si se tiene en cuenta, que éste no posee legitimidad para reclamar esta clase de perjuicios.

En conclusión, los perjuicios morales, no deben ser reconocidos en los ilícitos patrimoniales, por incongruencia entre los conceptos de moral y patrimonial. El perjuicio moral es aquél derivado de un hecho ilícito que ofende, no los derechos patrimoniales ni la persona física, sino la personalidad moral del damnificado, hiriendo uno de sus intereses legítimos o bienes no económicos de los que integran lo que generalmente se

llama el patrimonio moral de una persona. Los daños por culpa aquiliana han ocurrido en un bien económico y por ello no debe hacerse reconocimiento en el orden moral.

D. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.

Además de la excepción anteriormente rotulada, solicito comedidamente al señor Juez declarar a favor de la parte que represento toda otra excepción que llegare a resultar probada durante el debate procesal.

V. PRUEBAS.

Poder que me legitima para actuar.

Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Carátula de la póliza No. 4013241

SOBRE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS DEMANDANTES. Con todo respeto desde ya solicito que todas y cada una de las pruebas documentales declarativas y dispositivas provenientes de terceros, que aporte o llegue a aportar el extremo activo sean apreciadas de conformidad con lo establecido en las disposiciones probatorias, esto es, si son debidamente ratificadas por quienes las suscriben, y si cumplen con los requisitos exigidos por la Ley, lo anterior, con la finalidad de acreditar los supuestos de hecho y de derecho en que se fundamentan los medios defensivos desplegados por las demandadas ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN y ROSALBA AFANADOR ESTUPIÑAN.

Solicito al Despacho, acceder a decretar y ordenar practicar e incorporar legalmente al proceso las siguientes PRUEBAS:

A. TESTIMONIALES Solicito se citen y hagan comparecer al Despacho a las siguientes personas, para que, en audiencia, bajo la gravedad del juramento, deponga sobre todo lo que les conste de manera personal y directa sobre los hechos materia de la demanda y los que se exponen a través del presente escrito de contestación:

- Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer al Despacho al señor CARLOS ANDRÉS PICON CONTRERAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.744.817, con domicilio de notificación en la calle 18 No. 32-42 Barrio San Alonso, en Bucaramanga, celular 310570627, al correo pikon2009@hotmail.com, o a través de la suscrita, se trata de un testigo presencial de los hechos, quien ilustrara las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron origen al accidente genitor de la presente acción.
- Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer al Despacho al señor ORLANDO ROA URRUTIA, persona natural, con Nit. No. 91219678-6, se notifica en la Vía el Puerto primera salida el Trigal (interior) parqueadero Colombia Cúcuta Norte de Santander, celular 3023748814, persona que hizo cuatro cotizaciones de los daños y mano de obra al vehículo de placa XKG712 el día 13 de julio de 2019, quien indicará a que se debe cada valor teniendo en cuenta las condiciones y características del vehículo en mención, teniendo en cuenta, que su actividad comercial es el mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

- Sírvasse señor Juez, citar y hacer comparecer al Despacho al señor ALEJANDRO MEZA PRADA, persona natural, con Nit No. 88222137-3 se notifica en Cúcuta Norte de Santander, y a través del demandante JHONATHAN RINCÓN, persona que hizo tres cotizaciones de los daños y mano de obra al vehículo de placa XKG712 el día 22 de julio de 2019, quien indicará a que se debe cada valor teniendo en cuenta las condiciones y características del vehículo en mención, teniendo en cuenta, que su actividad comercial es el mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
- Sírvasse señor Juez, citar y hacer comparecer al Despacho al señor ORLANDO ROA URRUTIA, persona natural, se notifica en la Vía el Puerto primera salida el Trigal (interior) parqueadero Colombia Cúcuta Norte de Santander, celular 3023748814, persona que hizo tres cotizaciones de los daños y mano de obra al vehículo de placa XKG712 el día 13 de julio de 2019, quien indicará a que se debe cada valor teniendo en cuenta las condiciones y características del vehículo en mención, además que su actividad commercial es el mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
- Sírvasse señor Juez, citar y hacer comparecer al Despacho al señor WILSON PARADA, persona natural, quien se identifica con la cedula 88.157.255, propietario del taller ELCTROAUTO PARADITA, se notifica en la Avenida 7 No. 0C-51 Barrio La Insula Cúcuta Norte de Santander, teléfono 5872487 celular 3112962484, persona que hizo seis cotizaciones de los daños y mano de obra al vehículo de placa XKG357 a favor del señor ABEL RINCÓN PÉREZ, el día 08 de julio de 2019, quien indicará a que se debe cada valor discriminando, teniendo en cuenta las condiciones y características del vehículo en mención, además que su actividad commercial es reparación técnica de arranques, plantas, instalaciones electricas, lujos y partes electricas en general.
- Sírvasse señor Juez, citar y hacer comparecer al Despacho al señor PABLO EMILIO MENDOZA CARVAJAL, persona natural, Representante Legal de la empresa TRANSPORTES MENTOR identificada con el Nit No. 1986321-4, o quien haga sus veces, se notifica en la Avenida 4 No. 20-25 barrio Tasajero Los Patios Norte de Santander, teléfono 5806306, celular 3186912195, correo electrónico transportesmentor@hotmail.com persona que hizo una certificación de los ingresos mensuales generados por el vehículo de placa XKG712 a favor de JHONATHAN RINCÓN GALVIS (demandante), como el contrato de trabajo contentivo en un folio, el día 22 de julio de 2019, quien depondrá la veracidad de la información contenida en los documentos, aportando los respectivos soportes, como lo son las colillas de pago de seguridad social, los recibos de pago de nómina, y los libros de contabilidad de la empresa transportadora.

B. INTERROGATORIO DE PARTE • Sírvasse señor Juez, citar y hacer comparecer al Despacho a los demandantes señores ABEL RINCÓN PÉREZ y JHONATHAN RINCÓN GALVIS, mayores de edad, con domicilio respectivamente en la calle 17BS No. 9B-37 Barrio Betania Los patios Norte de Santander, celular 3205836694, correo electrónico abelrinconperez357@gmail.com y en la Manzana 14 lote 10 del Barrio Ciudad Jardín Cúcuta Norte de Santander, celular 3105574348 o al correo electrónico: jrpales@gmail.com

VI. ANEXOS.

Los relacionados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES.

Mis poderdantes ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN y ROSALBA AFANADOR HERNÁNDEZ, se notifican en la carrera 32B No. 18A-27 Barrio San Alonso, en Bucaramanga, celular 3123101024, o a través de la suscrita.

El suscrito abogado en la Cra. 31 no. 51- 74 Of. 1302 edificio empresarial M@rdel de la ciudad de Bucaramanga Tel. 6954545, celular 3182657373 Email: rafaelholguinc@hotmail.com procesosciviles@holguinyleonabogados.co

La llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. se notifica en la calle 44 No. 36-08 Barrio El Prado Bucaramanga, EMAIL: juridico@segurosdelestado.com

Los demás demandados en las direcciones consignadas en el escrito de la demanda.

La parte demandante, señor ABEL RINCÓN PÉREZ, mayor de edad, con domicilio en la calle 17BS No. 9B-37, Barrio Betania Los Patios Norte de Santander, celular 3205836694 o al correo electrónico: abelrinconperez357@gmail.com o a través de su apoderado.

El señor JHONATHAN RINCÓN GALVIS, mayor de edad, con domicilio en la Manzana 14 lote 10 del Barrio Ciudad Jardín Cúcuta Norte de Santander, celular 3105574348 o al correo electrónico: jrpales@gmail.com o a través de su apoderado.

El abogado demandante, en la carrera 8 No. 11-39 oficina 7028 de la Ciudad de Bogotá, celular 3124319998, teléfono 3424331, correo electrónico: amwabogados@gmail.com

Atentamente,



RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO
C.C. No. 91.068.671 de San Gil.
T.P No. 103.014 del C.S. de la J.

SEÑOR:
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SANTANDER.
E. S. D.

REF : RADICADO: 2020-00054
DEMANDANTES: ABEL RINCÓN PEREZ Y JHONATHAN RINCÓN GALVIS.
DEMANDADOS : ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN
CARLOS ANDRES PICON CONTRERAS
ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ
SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTROS.

RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO, Mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al firmar, actuando como apoderado del demandado **ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN y ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ**, conforme al poder que me fue conferido, igualmente mayor de edad, identificado como aparece al firmar, tal y como obra dentro del poder adjunto, encontrándome dentro del término legal, con fundamento en el artículo 64 del C.G.P., formulo el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que se desarrolla a través de los siguientes capítulos:

I.- IDENTIFICACION DE LA PERSONA LLAMADA EN GARANTÍA. -

Se trata de SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA., persona jurídica legalmente constituida, con domicilio legal para NOTIFICACIONES JUDICIALES en la ciudad de Bucaramanga, en la Calle 44 No. 36-08, identificada con el NIT 860009578-6, con dirección electrónica: juridico@segurosdelestado.com.

Para el efecto, anexo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

II.- PRETENSIONES. -

El llamamiento en garantía tiene por objeto, que en el mismo proceso de responsabilidad civil extracontractual en el cual es demandado **ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN y ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ**, se resuelva sobre la relación que existe entre este y SEGUROS DEL ESTADO. Derivada de un contrato de seguros, que ampara a mi mandante frente al riesgo de responsabilidad civil extracontractual.

Por consiguiente, solicito respetuosamente, se acceda a las siguientes o semejantes declaraciones y condenas:

PRIMERA. – DECLARESE QUE PARA EL DIA 4 DE JULIO DEL 2019, EL ASEGURADO **ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN y ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ**, SE ENCONTRABA AMPARADO EN SU PATRIMONIO POR LA POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES No. 9651101001304, EXPEDIDA POR SEGUROS DEL ESTADO, EN DONDE FUNGE COMO TOMADOR Y ASEGURADO **ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN y ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ**.



Holguín & León
ABOGADOS ASOCIADOS SAS

SEGUNDA.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, DECLARESE QUE SEGUROS DEL ESTADO, SE ENCUENTRA OBLIGADA A DEJAR INDEMNE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO ESTO ES, DE **ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN** y **ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ** FRENTE A LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE HA SIDO INCOADA EN SU CONTRA POR **ABEL RINCÓN PEREZ Y JHONATHAN RINCÓN GALVIS**, CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN QUE SE VIERON INVOLUCRADOS LOS VEHÍCULO DE PLACAS XMC508, XKG712 Y XKG357 EN HECHOS OCURRIDOS EL DIA 4 DE JULIO DEL 2019.

TERCERA. – EN CONSECUENCIA, DECLARESE QUE SEGUROS DEL ESTADO, ESTÁ OBLIGADA A REEMBOLSAR EN FAVOR DE **ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN** y **ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ**, EL PAGO QUE EVENTUALMENTE TUVIERE QUE HACER EN FAVOR DE LA DEMANDANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL HASTA EL MONTO DE LA COBERTURA DENTRO DEL CUAL SE HA FORMULADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. -

III.- HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. –

1.- El 4 de Julio de 2019, en 21 + 800 de la vía Sardinata – Cúcuta, se presentó un accidente de tránsito en donde se vio involucrado el vehículo tipo Tractocamión Kenworth de placa XKG357, el vehículo tipo Tractocamión Chevrolet de placa XKG712 y el vehículo tipo Tractocamión Kenworth de placas XMC508.

2.- Con base en el hecho anteriormente descrito y por los daños causados, **ABEL RINCÓN PEREZ Y JHONATHAN RINCÓN GALVIS**, estos han instaurado demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de las señoras **ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN, ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Con la cual pretende el pago de perjuicios a ellos irrogados con el susodicho accidente.

3.- Para la fecha de la ocurrencia del siniestro el 4 de Julio de 2019, se encontraba en plena vigencia LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 9651101001304 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con el Nit. No. 86009578-6 cuyo asegurado es **ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN**, identificada con el número de cedula No. 1.092.353.152, y **ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ**, identificada con el número de cedula No. 63.487.226, esto es del **15 de Noviembre de 2018 al 15 de Noviembre de 2019**, póliza que contaba con una cobertura, entre otros, el de daños a bienes de terceros del riesgo de responsabilidad civil extracontractual.

4.- Para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual se encuentra pactado dentro del respectivo contrato de seguros, un amparo en cuantía máxima de hasta **Dos Mil Millones de Pesos 2.000.000.000.**

5. Como quiera que **ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN**, identificada con el número de cedula No. 1.092.353.152, y **ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ**, identificada con el número de cedula No. 63.487.226, han sido demandadas en acción de responsabilidad civil extracontractual, emerge el derecho que esté tiene, de convocar al proceso al asegurador, para que deje indemne su patrimonio, frente a una eventual sentencia condenatoria, hasta el límite máximo de la cobertura.

6.-En virtud de la póliza de seguros anteriormente especificada, la llamada en garantía esto es, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** debe reembolsar a **ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN**, identificada con el número de cedula No. 1.092.353.152, y **ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ**, identificada con el número de cedula No. 63.487.226, el valor al cual está, eventualmente, llegare a ser condenado en el proceso, hasta el límite máximo ya mencionado.

7.- La ocurrencia del siniestro fue oportunamente avisada al asegurador.

8.- El tomador – asegurado, se encontraba al día en el pago de la prima del seguro.

IV.- PRUEBAS. –

Como prueba del derecho a formular el llamamiento en garantía, adjunto copia de la carátula de la póliza del contrato de seguros, además del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO. –

Arts. 1036, 1037, 1045, 1046, 1047, 1049, 1057, 1066 y concordantes del C. Co. Arts. 64, 82 y concordantes del C.G.P.

VI.- ANEXOS. –

Certificación de existencia expedida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga correspondiente a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO.

VII.- CUANTÍA Y COMPETENCIA. –

Estimo la cuantía de la acción contenida en el llamamiento en garantía, en el máximo de la cobertura del amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Por tratarse de un asunto de mayor cuantía, y en razón a que en su Despacho se adelanta el proceso de responsabilidad civil extracontractual al interior del cual se formula el presente llamamiento, es usted competente señor Juez para decidir sobre la relación existente entre el asegurado y el asegurador.



Holguín & León
ABOGADOS ASOCIADOS SAS

VIII.- NOTIFICACIONES. –

Quien formula el llamamiento en garantía, esto es, **ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN** y **ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ**, recibirán notificaciones en la Cra 32B #18ª - 27 Barrio San Alonso, Bucaramanga. Tel. 3123101024 y 3142832667.

El suscrito apoderado en la Cra 31 No. 51-74 Of 1302 Edificio Torre M@rdel de la ciudad de Bucaramanga Tel. 6954545, 3158635450, 3153449618, correo electrónico: rafaelholguinc@hotmail.com

SEGUROS DEL ESTADO S.A., y su representante Legal en la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio adjunto, esto es, la Cra.44 No. 36-08 de la ciudad de Bucaramanga, dirección electrónica: juridico@segurosdelestado.com.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO
C.C. No. 91.068.671 de San Gil, Santander
T.P. No. 103.014 del C.S.J.





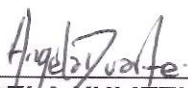
SEÑORES:
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

REF:
RADICADO: 2020-00054-00
DEMANDANTE: ABEL RINCON PEREZ Y OTRO
DEMANDADOS: ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN Y OTROS

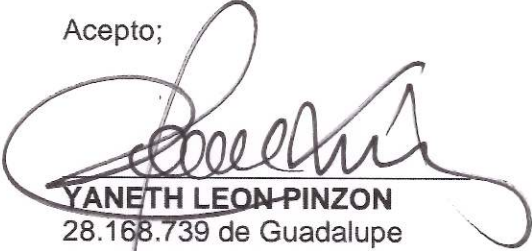
ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN, mujer, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio y como demandada dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, por el presente escrito, de manera respetuosa solicito al Sr Juez, que **CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **YANETH LEÓN PINZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía 28.168.739 de Guadalupe Santander, portadora de la Tarjeta Profesional 103.013 del C.S de la J. como principal la cual puede ser notificada en el correo electrónico yanethlpabogada@gmail.com y **RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO** identificado en la con la C.C. 91.068.671 de San Gil con T.P. No. 103.014 del C.S.J. como suplente el cual puede ser notificado en el correo electrónico rafaelholguinc@hotmail.com para que **ME REPRESENTE** dentro del proceso de la referencia seguido en mi contra, se notifique personalmente de la admisión de la demanda, proceda a contestar la misma, proponga las excepciones de mérito y las previas a que haya lugar y formule llamado en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO SA.**

El apoderado que asuma queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, designar abogado suplente, solicitar y aportar pruebas, sustituir, reasumir y las demás que la ley le confiere para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente;


ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN
 C.C. No. 1.092.353.152 de Villa del Rosario
 Correo: duarte@hotmail.com

Acepto;


YANETH LEÓN PINZÓN
 28.168.739 de Guadalupe
 T.P. 103.013 C.S.J.
yanethlpabogada@gmail.com


RAFAEL ANTONIO HOLGUIN
 C.C. 91.068.671 de San Gil
 T.P. 103.014 del C.S.J.
rafaelholguinc@hotmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



33634

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Cúcuta, compareció:

ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1092353152, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL - HORA 02:46 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Angela Duarte

----- Firma autógrafa -----



4xa31covp7ar
26/11/2020 - 14:47:15:395



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



MANUEL JOSÉ CARRIZOSA ÁLVAREZ
Notario siete (7) del Círculo de Cúcuta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xa31covp7ar



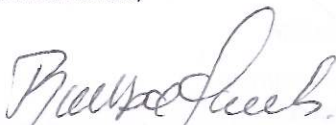
SEÑORES:
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

REF:
RADICADO: 2020-00054-00
DEMANDANTE: ABEL RINCON PEREZ Y OTRO
DEMANDADOS: ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIÑAN Y OTROS

ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ, mujer, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio y como demandada dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, por el presente escrito, de manera respetuosa solicito al Sr Juez, que **CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **YANETH LEÓN PINZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía 28.168.739 de Guadalupe Santander, portadora de la Tarjeta Profesional 103.013 del C.S de la J. como principal la cual puede ser notificada en el correo electrónico yanethlpabogada@gmail.com y **RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO** identificado en la con la C.C. 91.068.671 de San Gil con T.P. No. 103.014 del C.S.J. como suplente el cual puede ser notificado en el correo electrónico rafaelholguinc@hotmail.com para que **ME REPRESENTÉ** dentro del proceso de la referencia seguido en mi contra, se notifique personalmente de la admisión de la demanda, proceda a contestar la misma, proponga las excepciones de mérito y las previas a que haya lugar y formule llamado en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO SA.**

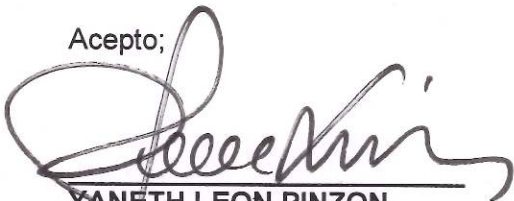
El apoderado que asuma queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, designar abogado suplente, solicitar y aportar pruebas, sustituir, reasumir y las demás que la ley le confiere para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente;



ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ
 C.C. No. 63.487.226 de Bucaramanga Sder
 Correo: rosanicolas_20006@hotmail.com

Acepto;



YANETH LEON PINZON
 28.168.739 de Guadalupe
 T.P. 103.013 C.S.J.
yanethlpabogada@gmail.com



RAFAEL ANTONIO HOLGUIN
 C.C. 91.068.671 de San Gil
 T.P. 103.014 del C.S.J.
rafaelholguinc@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



31462

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063487226 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8nk606yquulc
28/11/2020 - 11:00:07:032



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8nk606yquulc

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA

SUC.	RAMO	POLIZA No.
96	51	101001304

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DÍAS
		DÍA	MES	AÑO	DESDE				HASTA				
					DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	
EMISION ORIGINAL	0	16	11	2018	15	11	2018	24:00	15	11	2019	24:00	365
TOMADOR: ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ										CC		63.487.226	
DIRECCIÓN: CRA 31A N 16 63 APTO 201 Ciudad: BUCARAMANGA										TELEFONO		3144143461	
ASEGURADO: ROSALBA AFANADOR HERNANDEZ										CC		63.487.226	
DIRECCIÓN: CRA 31A N 16 63 APTO 201 Ciudad: BUCARAMANGA										TELEFONO		3144143461	
ADICIONAL ANGELA YULIETH DUARTE ESTUPIAN										CC		1092353152	
BENEFICIARIO: JAIRO PORTILLA										CC		5.504.340	
DIRECCIÓN: CL 12 NRO. 35 - 99 LOS PINOS Ciudad: BUCARAMANGA										TELEFONO		3153731922	
EXPEDIDO EN: BUCARAMANGA		SUCURSAL BUCARAMANGA			N° GRUPO				NINGUNO		PUNTO DE VENTA		

GENERO: F.NACIMIENTO: EDAD: DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL OTROS COND. MEN. A 25 AÑOS ESTADO CIVIL: ACTIVIDAD:

PRODUCTO: 16-PESADOS

BENEFICIARIOS : PORTILLA , JAIRO
 DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1:
 Código Fasecolda: 04422007 Marca: KENWORTH Clase: TRACTOCAMION
 Tipo Vehiculo: T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 Carroceria o Remolque: OTROS Modelo: 2008
 Placas: XMC508 Color: ROJO Motor: 79265590
 Chasis o Serie: 224124 Localizador: Servicio/Trayecto: PUBLICO
 Capacidad de Carga:35.00 Zona de Operacion: PESADOS ZONA 01 Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
,RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	2,000,000,000.00	LIMITE UNICO COMBINADO MAXIMO POR EVENTO o VIGENCIA
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	0.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	0.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	0.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL (P)	114,800,000.00	
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA (P)	114,800,000.00	
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA (P)	114,800,000.00	0% 4.00SMMLV
HURTO DE MAYOR CUANTIA (P)	114,800,000.00	
HURTO DE MENOR CUANTIA (P)	114,800,000.00	0% 4.00SMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
TERRORISMO (P)	114,800,000.00	0% 4.00SMMLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA (P)	114,800,000.00	0% 4.00SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJES VEHICULOS PESADOS	SI AMPARA	
GASTOS RECUPERACION VEHICULO HURTADO (P)	5% DEL VR.VEHICULO	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION	SI AMPARA	
ACCIDENTES PERSONALES CONDUCTOR (P)	\$ 50.000.000	
*ORIENTACION MEDICA GENIAL	SI AMPARA	
ACCIDENTES PERSONALES ACOMPAÑANTE (P)	\$ 20.000.000	
AUXILIO POR PARALIZACION (P)	\$3.500.000 DIA 11	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$*****2,114,800,000.00	\$*****4,052,210.40	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****769,919.98	\$*****(-0.38)	\$*****4,822,130.00

*TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 27/04/2017-1329-P-02-EAU008/1, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Calle 44 No 36-08 , TELEFONO: 6578486 - BUCARAMANGA

101001304

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				184189	AGENTE INDEPEND	HENRY PLATA CHAVEZ	100.00



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/02/10 HORA: 9:38:42
9741752

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 38Z71C0743

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:
SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 17 DE 2020
GRUPO NIIF: SIN GRUPO DEFINIDO

| LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. |
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-073573-04 DEL 1999/02/26
NOMBRE:SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA
NIT: 860009578-6

DIRECCION COMERCIAL: CL. 44 NO. 36-08
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6573225
TELEFONO2: 3212788246
EMAIL : martha.tarazona@segurosdelestado.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CR. 11 NO. 90-20
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. - BOGOTÁ D.C.
TELEFONO1: 2186977
EMAIL : juridico@segurosdelestado.com

C E R T I F I C A

CONSTITUCION Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4.395 DE LA NOTARIA CUARTA DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 07-08-1.956, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26-02-1.999, CONSTA QUE SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: COM PANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A.

SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.142 DEL 07-05-1.973, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 26-02-1.999, CONSTA QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA: "COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A." CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A: "SEGUROS DEL ESTADO S.A."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.590 DEL 29-04-1.974, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 26-02-1.999, CONSTA QUE LA SOCIEDAD CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL A POPAYAN.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.767 DEL 26-07-1.989, OTORGADA EN LA NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 26-02-1.999, CONSTA QUE LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO SOCIAL A SANTAFE DE BOGOTA.

C E R T I F I C A

AUTORIZACION APERTURA DE SUCURSAL : QUE POR ACTA No 611 DE 1999/02/01 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1999/02/26 BAJO EL No 19906 DEL LIBRO 6, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
-----------	--------	-------	---------	--------	-----------

1482	1984/05/29	NOTARIA 32	BOGOTA D.C.	1985/06/26	
694	1982/05/14	NOTARIA 32	BOGOTA D.C.	1985/06/26	
ESCRIT. PUBLICA					
6565	1958/11/04	NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
2590	1974/04/29	NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
2142	1973/05/07	NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
2637	1990/09/18	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
1063	1994/04/20	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
3766	1991/11/26	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
2999	1992/09/25	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
3507	1989/09/13	NOTARIA 32	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
1202	1981/10/07	NOTARIA 30	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
1765	1966/05/07	NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
4964	1976/09/21	NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
4287	1976/08/23	NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
417	1976/04/06	NOTARIA 04	POPAYAN	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
3294	1977/07/07	NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
2348	1987/08/05	NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
9145	1987/12/29	NOTARIA 09	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					

SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA

4170	1976/08/18	NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1999/02/26
ESCRIT. PUBLICA				
2636	1990/09/18	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	1999/02/26
ESCRIT. PUBLICA				
2767	1989/07/26	NOTARIA 32	BOGOTA D.C.	1999/02/26
ESCRIT. PUBLICA				
437	1995/02/28	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	1999/02/26
ESCRIT. PUBLICA				
2008	1957/04/17	NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1999/02/26
ESCRIT. PUBLICA				
1972	1991/06/28	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	1999/02/26
ESCRIT. PUBLICA				
4291	1988/06/20	NOTARIA 09	BOGOTA D.C.	1999/02/26

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 611 DE 1999/02/01 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1999/02/26 BAJO EL No 19907 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE SUCURSAL	MARTHA ISABEL TARAZONA ESTUPINAN
	DOC. IDENT. C.C. 63304814

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 437 ANTES CITADA CONSTA: "LOS GERENTES DE LA SU CURSAL TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, EN SU RESPECTIVO TERRITORIO, PARA LOS MISMOS ACTOS ASIGNADOS AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO Y ESTAN FACULTADOS PARA NOMBRAR APODERADO O APODERADOS CUANDO MEDIE LA EXISTENCIA DE UN PROCESO Y PODRAN COMPROMETER A LA COMPANIA, POR DELEGACION EXPRESA DEL PRESIDENTE, HASTA POR LA SUMA QUE ESTE AUTORICE EN PARTICULAR A CADA GERENTE, POR ESCRITO, DENTRO DE LOS TERMINOS QUE LE FIJAN LOS ESTATUTOS."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2090 DE FECHA 2002/09/12, OTORGADA EN LA NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/12/13, BAJO EL NO. 25054 DEL LIBRO 6, CONSTA: PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, CONFERIDO A MARTHA ISABEL TARAZONA ESTUPINAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.304.814, PARA QUE EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SU CURSAL BUCARAMANGA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., CONFIERE PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS TITULADOS, PARA EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: (A) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION A LAS QUE CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACION Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACION A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2000, EL ART. 27 DE LA LEY 472 DE 1998 Y LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LABORAL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES CON PROPOSITOS CONCILIATORIOS POR EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. (B) PLANTEAR LAS FORMULAS CONCILIADORAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES. (C) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, TERCEROS EN EL PROCESO -COMO LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. -CONVOCANTES A CONCILIACION O CONVOCADAS A CONCILIACION. (D) COMPROMETER A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACION. PARAGRAFO: LOS PODERES QUE SE CONFIEREN EN DESARROLLO DEL PRESENTE MANDATO SOLO PUEDEN SER OTORGADOS EN ASUNTOS CUYA

SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA

CUANTIA NO SUPEREN LOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE."

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2205/06/21, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2005/07/12, BAJO EL NRO. 29235, DEL LIBRO VI, CONSTA: CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO SUFICIENTE A LA SEÑORA MARTHA ISABEL TARAZONA ESTUPIÑAN C.C. NO. 63.304.814 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE EN EJERCICIO DE LA SUCURSAL BUCARAMANGA DE LA ASEGURADORA QUE REPRESENTO, EXPIDA, OTORGUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS POLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES ESTATALES EN DONDE HAN DE PRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LIMITE MAXIMO DE VALOR ASEGURADO DE MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1622 DE FECHA 09/04/2008, OTORGADA EN LA NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16/05/2008, BAJO EL NO. 34250 DEL LIBRO 6, CONSTA: PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, CONFERIDO A MARTHA ISABEL TARAZONA ESTUPINAN IDENTIFICADA CON Cedula de Ciudadanía NO. 63.304.814 DE BUCARAMANGA, QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL BUCARAMANGA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA RECUPERACION O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS AUTOMOTORES, CUYAS POLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A LA INDEMNIZACION POR PERDIDA TOTAL O HURTO O POR PERDIDA TOTAL POR DAÑOS A LA ASEGURADORA, IGUALMENTE SE FACULTA AL APODERADO GENERAL PARA SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA ASEGURADORA, LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS OFICINAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE CORRESPONDIENTES EN ORDEN A LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS SINIESTRADOS, EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., (FORMULARIO DE TRAMITE UNICO NACIONAL, DE CANCELACION DE MATRICULAS, ETC.) ESTE PODER NO FACULTA AL APODERADO PARA QUE CEDA LOS DERECHOS Y TRASPASE LA PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS SINIESTRADOS; QUE SE ENCUENTRAN EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., A TERCERAS PERSONAS. SEGUNDO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO, ES INSUSTITUIBLE."

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6511 SEGUROS GENERALES

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR
CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A(SIC)
UBICADO EN LA CALLE 44 N 36-08 DE BUCARAMANGA
OFICIO No 4663-2017-00335-00 DEL 2018/09/04 INSCR 2018/09/14

C E R T I F I C A

PROCESO ORDINARIO R.C.E.
DE: ALBA M. PARRA R
CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCION DE DEMANDA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
OFICIO No 641-2014-00310-00 DEL 2015/02/12 INSCR 2015/03/02 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO DEMANDA DECLARATIVA VERBAL
DE: SANABRIA MEJIA LUZ FANNY Y OTRAS

SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA

CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
 INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
 OFICIO No 1146/2017-00037-00 DEL 2017/04/27 INSCR 2017/05/12 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
 DE: ERMES DULCEY LOPEZ Y OTROS
 CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 JUZG ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
 INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUCURSAL DENOMINADO
 SEGUROS DEL ESTADO (SIC) UBICADO EN LA CL. 44 NO. 36-08 DE BUCARAMANGA DE
 PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A. IDENTIFICADA CON NIT
 860009578-6
 OFICIO No 0819-2018-00085-00 DEL 2018/06/20 INSCR 2018/07/04 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
 DE: ANDREINA CAROLINA MARTINEZ MORALES Y OTROS
 CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
 INSCRIPCIÓN DE DEMANDA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MATRICULA
 NO. 73573
 OFICIO No 370-2018-00383-00 DEL 2019/02/19 INSCR 2019/02/22 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
 DE: WILLINGTON ALVAREZ DELGADO Y OTROS
 CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
 JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
 SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA A LA SUCURSAL DE MATRICULA 073573
 OFICIO No 0682-2018-00391-00 DEL 2019/05/09 INSCR 2019/06/14 DEMANDA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE
 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO
 EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO -
 CIIU:

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/02/10 09:38:42 - REFERENCIA OPERACION 9741752

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
 DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO
 SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
 DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
 LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,

SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA

| NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD. |

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a series of smaller, overlapping strokes.

LÍNEAS DE ASISTENCIA

En Bogotá

307 8288

Fuera de Bogotá

018000123010

Línea Celular

388

www.segurosdelestado.com

CONDICIONES GENERALES - VEHÍCULOS DE CARGA

Condiciones Generales

Póliza de Seguro Para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales

**CENTRO DE RECLAMOS -
VEHÍCULOS (C.R.V.)**
Calle 99A No. 70G-30
Teléfonos 6138600 - 2269488

DIVISIÓN DE PESADOS
Calle 128B No. 58B-20 Las Villas
PBX: 605 3777 - 605 7020



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Carrera 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Conmutador ☎ 307 8288 Fax Server: 651 1240
Asistencia Celular #388 - Fuera de Bogotá 018000123010
www.segurosdeleestado.com

SUCURSALES BOGOTÁ

ANTIGUO COUNTRY

Calle 83 No. 19 - 10
Teléfonos: 691 7963 - 691 7930

BOGOTÁ

Carrera 13 No. 96-60/74
Teléfono: 218 0903 - 218 0913

CENTRAL

Carrera 13A No. 96-66
Teléfonos.: 256 0059 / 256 3117

CALLE 100

Carrera 45A No. 102A - 34
Teléfonos: 611 5288 - 611 5230

CENTRO INTERNACIONAL

Diagonal 40A No. 8-04
Teléfonos: 288 5088 - 288 8355

CHAPINERO

Carrera 7 No. 57-67
Teléfonos: 345 0732 - 345 0736

CHICÓ

Transversal 19A No. 94A - 19
Teléfono: 617 1035 - Fax: 617 0920

CORREDORES

Calle 17 No. 10-16 Piso 3
Teléfonos: 341 4646 - 342 4620

EL LAGO

Carrera 12A No. 78-65
PBX: 345 6323

NORTE

Carrera 7 No. 80-28
Teléfonos: 212 1808 - 212 4958

NIZA

Avenida Suba No. 118-33
Teléfono: 643 1644

OFICINA PARQUE 93

Carrera 11A No. 93A-62 Of. 404
Teléfono: 742 2342

OFICINA CALLE 98

Transv. 19A No. 98-12 Of. 601
Teléfono: 623 2600

GRUPO INTEGRA SEGUROS

Calle 96 No. 45A-31
Teléfono: 746 9528

AGENCIAS REPRESENTANTES

BARRANCABERMEJA

Calle 48 # 18-64
Teléfono: 602 4897

RIONEGRO

Calle 42 No. 56-39 Int. 213
Teléfono: 532 0131

SOGAMOSO

Carrera 10 No. 14 - 130 Local 104
Teléfono: 773 1957

VALLEDUPAR

Calle 15 No. 11A - 56 Local 101
Teléfono: 585 0059

SUCURSALES FUERA DE BOGOTÁ

ARMENIA

Avenida Bolívar No. 14 Norte - 30 Piso 1
Teléfono: (6) 735 8800

BARRANQUILLA

Carrera 58 No. 70-136
Teléfonos.: 368 1078 - 360 1371

BUCA RAMANGA

Calle 44 No. 36-08
Teléfono: 657 3225

CALI

Calle 7 Norte No. 1N-45 Barrio Centenario
Teléfono: 667 2954/56/57 - 668 0130

CARTAGENA

Carrera 8 No. 34-62
Ed. Banco de Bogotá, Piso 8
Teléfonos: 664 6531 - 664 7555

IBAGUÉ

Carrera 4C No. 33-08 Barrio Cádiz
Teléfono: 266 5538 - Fax: 266 5540

MANIZALES

Carrera 24 No. 64-03
Tel.: 881 3280 Fax: 885 0619

MEDELLIN

Calle 53 No. 45-45 Of. 1006
Teléfonos: 369 5060 - 513 1688
Fax: 512 4482

NEIVA

Carrera 4 No. 11 - 29 Local 101
Teléfono: 872 3449

PASTO

Calle 19 No. 24-50 Piso 2
Teléfonos: 722 6622 - 722 6630
Fax: 722 8811

PEREIRA

Cra. 7 No. 19-28 Piso 11 Ed. Torre Bolívar
PBX: 333 8191 Fax: 334 5558

POPAYÁN

Calle 4 No. 8-26
Teléfonos: 824 2922 - 824 2925
Fax: 824 4597

TUNJA

Carrera 10 No. 21-33 Local 108
Tels.: 740 9487 - 740 9488 - 740 9489

VILLAVICENCIO

Carrera 38 No. 33-45 B. Barzal Alto
Teléfonos: 662 3707 - 662 4738

CÚCUTA

Avenida 1E No. 16-82
Teléfono: 583 5460

MONTERÍA

Calle 28 # 1-23
Teléfono: 7813230 - 7811768

SANTA MARTA

Calle 20 No. 11 - 75 Local 103
Teléfono: 420 8074

TULUÁ

Calle 28 No. 26 - 63
Teléfono: 224 7827



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERÍAS ESPECIALES

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. que en adelante se llamará **SEGURESTADO**, otorga por la presente póliza en consideración a las declaraciones que el tomador y/o asegurado han hecho en la solicitud de seguro y que, como tal, forman parte integral del presente contrato, los amparos indicados en la carátula de la misma, bajo las condiciones generales especificadas a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS

SEGURESTADO CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHÍCULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA PÓLIZA, CONDUCTIVO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2 PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE IMPLIQUEN LA PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO O AFECTACIÓN DE SU CHASIS, ESTO ES, QUE EL DAÑO SUFRIDO SEA TAL, QUE TÉCNICAMENTE NO SEA POSIBLE SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN Y OBLIGA A LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA O REGISTRO.

SE CUBRE, ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O EN EL INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.



PARA QUE SEA PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO POR PARTE DEL ASEGURADO, SERÁ NECESARIO EL PERITAJE PREVIO REALIZADO POR **SEGURESTADO**.

1.3 DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE CONFIGURARÁ CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO-MECÁNICO, EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUE A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

1.4 DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, POR LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS, SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE PRESENTA CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO



MECÁNICO O NO AFECTEN EL CHASIS DE FORMA TAL QUE ESTA AFECTACIÓN TÉCNICAMENTE SEA IRREPARABLE EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUEN A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

1.5 HURTO DE MAYOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS PARTES ASEGURADAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS DE ÉSTE, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SUS TENTATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN, Y CUANDO EL VALOR DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE HURTO O DAÑO A CONSECUENCIA DEL HURTO O SU TENTATIVA, SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, EL HURTO O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO DE LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.

1.6 HURTO DE MENOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SUS TENTATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN, Y CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO AL MOMENTO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO EL HURTO O LOS DAÑOS POR EL HURTO A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.



1.7 TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

SE ASEGURAN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TERREMOTO O CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA, SIEMPRE QUE ÉSTOS NO SEAN OBJETO DE ASEGURAMIENTO DE PÓLIZA GUBERNAMENTAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO.

1.8 TERRORISMO

SEGURESTADO CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE A EXCEPCIÓN DE LOS QUE POSEAN COBERTURA POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ EL PAGO DE ESTOS SINIESTROS CUANDO HAYAN SIDO TOTAL Y VÁLIDAMENTE OBJETADOS POR LA PÓLIZA DEL GOBIERNO NACIONAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO Y SIEMPRE QUE NO CONCURRA OTRA CAUSAL DE EXCLUSIÓN, DENTRO DE ESTE CLAUSULADO.

1.9 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y LOS DAÑOS TOTALES O PARCIALES CUANDO ÉSTOS SEAN CONTRATADOS Y CON SUJECCIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD CIVIL AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, POR LO CUAL **SEGURESTADO** PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

1.10 AUXILIO POR PARALIZACIÓN

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO DE MENOR CUANTÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE PARALIZACIÓN LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR EL TIEMPO QUE DURE LA REPARACIÓN; CONTADOS A



PARTIR DEL DÍA ONCE DE INICIO DEL PROCESO DE REPARACIÓN EN EL TALLER.

1.11 AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE OBLIGACIÓN FINANCIERA MÁXIMO HASTA POR LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ENTRE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE LA FECHA DE AVISO DE SINIESTRO Y LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, AUXILIO DIRIGIDO A CUBRIR PARCIAL O TOTALMENTE LA CUOTA O CUOTAS MENSUALES DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA GENERADA POR EL CRÉDITO AL MOMENTO DE ADQUIRIR EL VEHÍCULO. ÉSTE VALOR SE PAGARÁ A TRAVÉS DE LA FIGURA DE REEMBOLSO PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBE APORTAR LOS RECIBOS ORIGINALES DE PAGO ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA POR ÉSTOS CONCEPTOS, AUXILIO QUE SÓLO INCLUYE EL ABONO A CAPITAL E INTERESES CORRIENTES, ENTIÉNDASE EXCLUIDOS INTERESES MORATORIOS, HONORARIOS POR RECOBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y OTROS.

1.12 ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIE EN SU CONTRA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL Y/O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO QUE HAYA LUGAR ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, CIVILES O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. ASÍ MISMO PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO-LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTARÁ EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRES-



PONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO **SEGURESTADO** PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO AL QUE HAYA LUGAR, LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: SI LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL, CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SEGURESTADO**, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA, COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO.
- LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ CONTRATADA DIRECTAMENTE POR **SEGURESTADO** CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDÓNEOS. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO LO CONTRATA DIRECTAMENTE.

1.13 GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR HURTO DE MAYOR CUANTÍA, Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE ALGUNA, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA RECUPERADO EFECTIVAMENTE EL VEHÍCULO.

SEGURESTADO PAGARÁ DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA ENTREGA DEL VEHÍCULO RECUPERADO Y LOS QUE **SEGURESTADO** CONSIDERE NECESARIOS PARA TAL FIN, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SEAN LEGALMENTE VIABLES.

1.14 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

SON LAS EROGACIONES DEMOSTRADAS, EN QUE INCURRA



EL ASEGURADO, DE MANERA NECESARIA, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA, INCLUYENDO LAS LABORES DE DESVOLCADO Y/O UBICACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA VÍA, Y DE ALLÍ HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO EN CASO DE DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR.

1.15 ASISTENCIA EN VIAJE

SE CUBRE CUALQUIER SUCESO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE SEGURO, Y EN QUE EL ASEGURADO OBTENGA EL DERECHO DE RECIBIR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS HAYAN TENIDO LUGAR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA.

1.16 AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL

SEGURESTADO CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, MÁXIMO UN 20%, AL MOMENTO DE UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA O HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

1.17 AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL EN TERRORISMO

SEGURESTADO CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, MÁXIMO UN 20%, AL MOMENTO DE UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA O HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS,



EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

PARÁGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTÓNOMAMENTE.

PARÁGRAFO 3: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS, SEGÚN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN SEGUNDA-EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1.1 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.2 MUERTE O LESIONES CAUSADAS A CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.3 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, O A BIENES SOBRE LOS CUALES, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, PRIMERO CIVIL, O COMPAÑERA(O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.



- 2.1.4 DOLO O CULPA GRAVE TIPIFICADA AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEL ASEGURADO.
- 2.1.5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.6 LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.1.7 DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.8 LOS VALORES QUE DEBAN SER RECONOCIDOS A LOS SERVICIOS QUE DEBAN SER PRESTADOS POR LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, POR PARTE DE ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, CON OCASIÓN DE LA ATENCIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.9 LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.10 LOS PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES.
- 2.1.11 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.12 DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA CUANDO SE TRATE DE MATERIAL CONSIDERADO PELIGROSO, AZAROSO, INFLAMABLE, EXPLOSIVO O POR LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.
- 2.1.13 LOS DAÑOS, MUERTE O LESIONES OCASIONADOS POR EL CARGUE O DESCARGUE DE BIENES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:



- 2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2 DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3 DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LA CARGA TRANSPORTADA, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.2.4 DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, INTERNACIONAL O CIVIL DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5 DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6 DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8 LOS ACCESORIOS NO REPORTADOS EN LA INSPECCIÓN Y AVALADOS POR LA COMPAÑÍA.
- 2.2.9 HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD, QUE OBLIGUEN A SU ABANDONO.
- 2.2.10 HURTO DE LAS LLANTAS Y/O RINES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CILINDROS HIDRÁULICOS Y CARPAS.
- 2.2.11 LOS DAÑOS DEL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.



2.2.12 EL HURTO ENTRE CO-DUEÑOS.

- 2.2.13 CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRA-SE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO. NO OPERA PARA EL AMPARO DE HURTO.
- 2.2.14 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPU, SOBRECARGA, TRASLADÉ PERSONAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.15 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SEQUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.16 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA HAYA SIDO FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.17 LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO O DE BODEGAJE Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, POR NO HABER SIDO RETIRADO DE LOS GARAJES AUTORIZADOS POR **SEGURESTADO**, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL RECLAMO.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima de este seguro. La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.



El pago tardío o extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza. En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

CONDICIÓN CUARTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.).

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 4.1 El valor asegurado para el amparo de “daños a bienes de terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2 El valor asegurado para el amparo de “muerte o lesiones a una persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por la muerte o lesiones de una sola persona.
- 4.3 El valor asegurado para el amparo de “muerte o lesiones a dos o más personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

CONDICIÓN QUINTA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para los amparos de daños y/o hurto de mayor cuantía durante la vigencia de ésta póliza, será la fijada en la carátula de la póliza, correspondiendo al valor comercial del vehículo a la fecha de suscripción.

CONDICIÓN SEXTA – DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

7.2 AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados



a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

7.3 INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

7.4 TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas por daños o hurto de mayor cuantía el asegurado estará obligado, a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

7.5 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, **SEGURESTADO** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN OCTAVA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGURESTADO pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante los medios probatorios idóneos para tal fin.

8.1 REGLAS APLICABLES AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.



SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, y la cuantía de la pérdida. Esto es, la responsabilidad del asegurado o conductor autorizado, en el accidente de tránsito con el vehículo asegurado y los daños patrimoniales originados a terceros.

El asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

8.2 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE DAÑOS Y HURTO

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de daños y hurto del vehículo asegurado, se someterá a las siguientes estipulaciones:

- 8.2.1 Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto, y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 8.2.2 Inexistencia de partes en el mercado; sí las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 8.2.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.
- 8.2.4 Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.



- 8.2.5** El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 8.2.6** En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario como beneficiario de la misma, autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN NOVENA – SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA – DEFINICIONES

En esta póliza los términos indicados a continuación tienen los siguientes significados:

10.1 VEHÍCULO:

Cualquier automotor apto para el transporte de carga por carretera, bien sea de servicio particular, público u oficial.

El término vehículo también se refiere tanto al remolcador como al semi-remolque y remolque, salvo que expresamente se indique lo contrario.

10.2 REMOLCADOR:

Vehículo diseñado con una capacidad de fuerza y movimiento propios para transportar o halar un remolque. También se le conoce con el nombre de “cabezote”.

10.3 REMOLQUE:

Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos, luces reflectivas y está identificado con placa.

10.4 SEMI-REMOLQUE:

Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos, luces reflectivas y está identificado con placa.



10.5 CARROCERÍA:

Se denomina carrocería a la estructura de los vehículos que se apoya sobre el bastidor y que alberga en su interior la carga.

10.6 SMMLV:

SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

10.7 SMDLV:

SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

10.8 ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO O DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Cualquier diferencia o controversia relacionada con la interpretación y aplicación o efectividad de este contrato de seguros, será dirimida única y exclusivamente por la jurisdicción ordinaria colombiana.

Para los países de Bolivia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, se hace extensiva la cobertura en los amparos de hurto y daños, otorgados mediante la presente póliza, siempre y cuando el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

